

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: AUTOMOCIÓN SANTA EUGENIA, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de automóviles con las ramas de mecánica, electricidad, carrocería, pintura y reparación de neumáticos.

EMPLAZAMIENTO: Camino de Hormigueras, 180 naves 4 y 5

Nº EXPEDIENTE: 220/2016/09663 – **16957**

ANTECEDENTES

En fecha 06/07/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de reparación de vehículos con las ramas de mecánica, electricidad carrocería, pintura y neumáticos”, en una nave industrial ubicada

en el distrito de Villa de Vallecas, en el Área de Planeamiento Incorporado API 18.12 “Polígono industrial de Vallecas”, cuyo uso característico es Industrial.

Se Solicitan obras de acondicionamiento puntual, obras de redistribución de superficie eliminando 44 m² de la entreplanta y la implantación de la actividad.

- Superficie Total: 745,5 m² divididos en:
 - Planta Baja: 629 m² (zona de taller de 565 m², oficina y aseos).
 - Entreplanta 1: 47,5 m² (zona de recambios).
 - Entreplanta 2: 69 m² (oficina, 2 despachos, archivo y aseo).

- Relación de maquinaria más relevante:
 - Rama de mecánica: 1 elevador de dos columnas, 1 elevador de tijera, 2 pantógrafos, 1 prensa hidráulica, 1 gato hidráulico, 1 compresímetro y 1 grúa pluma.
 - Rama de electricidad-electrónica: 1 controlador de encendido, 1 cargador de baterías, 1 soldador eléctrico, 1 pesa ácidos, 1 controlador de inducidos, 1 aparato de comprobación de proyectores.
 - Rama de carrocería: 1 equipo de reparación de chapa, 3 equipos de soldadura (autógena, eléctrica y por puntos), 1 electromuela portátil, 1 pistola para aplicación de pasta dura y 1 bancada
 - Rama de pintura: 1 equipo de pintura a pistola, 1 lijadora portátil, 1 cabina de pintura con quemador a gasoil y extractor (Q = 25.000 m³/h) que evacuan mediante chimeneas independientes a cubierta, 1 box de pintura con extractor y evacuación mediante chimenea a cubierta (Q = 1.300 m³/h) y 1 depósito de gasoil de 1.000 l.
 - Rama de reparación de neumáticos: 1 compresor, 1 gato hidráulico, 1 soldadura de reparación de cubiertas, 1 desmontadora y 1 equilibradora de ruedas.

- Otros elementos: 2 extractores para ventilación forzada del área de taller ($Q = 2 \times 12.500 \text{ m}^3/\text{h}$) con evacuación a cubierta mediante 1 chimenea, 2 extractores ($Q = 2 \times 6.000 \text{ m}^3/\text{h}$) para las zonas de preparación de vehículos que evacúan a través de 2 chimeneas a cubierta y 3 equipos de aire acondicionado ($Q = 3 \times 1.980 \text{ m}^3/\text{h}$) con unidades condensadoras en fachada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización de las instalaciones.
- Emisión de gases producto de la combustión en el generador de calor de la cabina de pintura.
- Emisión de humos procedentes de los vehículos a reparar y de las operaciones de soldadura y de polvo generado en las operaciones de lijado.
- Emisión de productos contaminantes generados en las cabinas de pintura.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites usados, filtros agotados, diversos líquidos de automoción, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (neumáticos).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

- Riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y combustibles.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora a los colindantes inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente de los equipos de aire acondicionado a fachada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la OGPMAU. Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
La extracción del aire enrarecido de la zona de preparación de vehículos donde se efectúan las operaciones de soldadura, se realiza mediante chimeneas independientes a cubierta.
- Instalación de un sistema de detección de monóxido de carbono (3 aparatos), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo las

prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU, Libro I modificado.

- La evacuación de la cabina de pintura y del box de pintura se realiza mediante dos chimeneas exclusivas e independientes del sistema de extracción de aire del resto del local, que evacuan a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros.

La evacuación de los humos y gases del generador de calor de la cabina de pintura, se realiza según lo establecido en el artículo 27 de la OGPMAU.

- Se prevé la instalación de una arqueta separadora de grasas y una arqueta de muestras y control de efluentes.
- Con fecha 15/02/2012 el titular realizó el trámite de comunicación previa en la Comunidad de Madrid, como pequeño productor de residuos peligrosos.
- Los residuos peligrosos son retirados por un gestor autorizado.
- Los neumáticos usados se gestionaran de acuerdo a lo establecido en el RD 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
- Aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- Adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial presentada con fecha 21/07/2015.
- Presenta el Informe Preliminar de Situación del Suelo ante la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del RD 9/2005, con fecha 03/05/2016.
- Las pinturas y disolventes se almacenarán en un armario metálico, teniendo previsto un almacenaje de acuerdo con los requisitos del Reglamento de Almacenamiento de productos químicos.
- La actividad dispone de 8 plazas de aparcamiento para uso exclusivo de la actividad.

- Dispone de Inscripción en el Registro Industrial y en el Registro Especial de Talleres realizada con fecha 21/01/2016.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo V.
Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.
3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. Las partículas recogidas por los equipos de aspiración en la **zona de lijado se conducirán a recipientes estancos**, para su posterior almacenamiento y retirada por gestor autorizado de residuos. En ningún caso se evacuarán al exterior del local.

5. La cabina de pintura y su evacuación deberán disponer de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de otros contaminantes (fundamentalmente COV) por encima de los límites que sean aplicables, dando cumplimiento al artículo 49 de la OGPMAU; Libro I modificado.
6. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del **catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** actualizado mediante el RD 100/2011 de 28 de enero, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. En lo que respecta al control y autocontrol de emisiones se estará a lo dispuesto en el citado RD 100/2011.
7. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el RD 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
8. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de **residuos peligrosos** deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente. Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el R.D. 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el R.D.943/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de **aparatos que contengan PCBs** (transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, etc.) se ajustará a lo establecido en el RD 1378/1999 por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (modificado por RD 228/2006, de 24 de febrero, y RD 367/2010, de 26 de marzo).

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Si se generan más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadora de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Si se llevase a cabo el **lavado de piezas** en la actividad, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos, que eviten el paso de estos contaminantes a la red integral de saneamiento. Los **líquidos de lavado procedentes de la limpieza** de pistolas se recogerán en recipiente específico, debidamente etiquetado, para su retirada periódica por gestor autorizado. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal.**

10. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar la posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**
11. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
12. El **almacenamiento de productos químicos** (pinturas, disolventes, etc.) deberá ajustarse a lo establecido en el RD 379/2001, de 6 de abril, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificado por RD 105/2010 de 5 de Febrero.
13. El depósito de combustible **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

- 14.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad deberá inscribirse en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio, modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*

Madrid, a 21 de julio de 2017